



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

01 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

| | RADICADO | PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | DEMANDANTE | DEMANDADO | DECISIÓN | MAG. PONENTE | FALLO |
|----------|--------------------------------|----------------|------------------------------|--------------------------------|--|---|----------------------------|-------------------------|
| 1 | 47-001-31-05-004-2013-00318-01 | ORDINARIO | 31-05-2022 | OMAR ORLANDO HENRIQUEZ LEON | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FINCOME C.T.A. y en solidaridad a el HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS DE SANTA MARTA | PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda 13 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por OMAR ORLANDO HENRÍQUEZ LEÓN contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FINCOME C.T.A. y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS hoy E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, de conformidad a lo expuesto en la parte | Dr. LAFaurie PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|--------------------------------|---|--|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a OMAR ORLANDO HENRÍQUEZ LEÓN. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. | | |
| 2 | 47-001-31-05-004-2017-00317-01 | ORDINARIO | 31-05-2022 | WILFRIDO ANTONIO MEJIA GARRIDO | COLPENSIONES Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 18 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario promovido por WILFRIDO ANTONIO MEJÍA GARRIDO contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |
| 3 | 47-245-31-05-001-2018-00149-01 | ORDINARIO | 31-05-2022 | JAIRO ANTONIO RIQUETT ARANGO. | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco Magdalena dentro del proceso ordinario laboral adelantado por JAIRO ANTONIO RIQUETT ARAGÓN contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", de conformidad a lo expuesto en las consideraciones.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a JAIRO ANTONIO RIQUETT ARAGÓN. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------|-----------|------------|-----------------------------------|--------------------------------|---|----------------------------|-------------------------|
| 4 | 47-001-31-05-001-2018-00339-02 | ORDINARIO | 31-05-2022 | JAIME OVIEDO DIAZ | COLPENSIONES | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda cuatro de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por JAIME OVIEDO DIAZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.</p> | Dr. LAFaurie PACHECO | VER PDF |
| 5 | 47-001-31-05-003-2019-00309-01. | ORDINARIO | 31-05-2022 | AGUSTIN DAVID IGUARAN GONZALEZ | COLPENSIONES Y PORVENIR S.A | <p>PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 21 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, en proceso seguido por AGUSTÍN DAVID IGUARÁN GONZÁLEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y en su lugar se ordena: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que AGUSTÍN DAVID IGUARÁN GONZÁLEZ efectuó a partir del primero mayo de 1994.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia estudiada en apelación y consulta, el cual quedará así: SEGUNDO: ORDENAR a la</p> | Dr. LAFaurie PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|------------------------|-----------------------------|--|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. TRASLADAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como de sus propios recursos, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al tenor de lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p> | | |
| 6 | 47-001-31-05-002-2019-00331-00 | ORDINARIO | 31-05-2022 | VALENTIN CRUZ MARTINEZ | PORVENIR S.A Y COLPENSIONES | <p>PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por VALENTÍN CRUZ MARTÍNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|-------------------------------|------------------------------|---|---------------------------|--|
| | | | | | | <p>PENSIONES “COLPENSIONES”, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ORDENANDO a esta última REINTEGRAR a COLPENSIONES, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen..</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p> | | |
| 7 | 47-001-31-05-003-2019-00351-01 | ORDINARIO | 31-05-2022 | BENJAMIN ANTONIO ROMERO TOVAR | COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A | <p>PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la sentencia de calenda 12 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso seguido por BENJAMÍN ANTONIO ROMERO TOVAR contra la</p> | Dr. LAFURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que quedarán así: PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por el señor BENJAMÍN ANTONIO ROMERO TOVAR al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y como consecuencia de ello, ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia del 12 de abril de 2021 dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, y en su lugar se dispone CONDENAR en costas en primera instancia a COLFONDOS S.A. Fijense agencias en derecho en la suma de dos salario mínimo legal mensual vigente.</p> | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|--------------------------|--|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia de primer grado.</p> <p>CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.</p> | | |
| 8 | 47-001-31-05-002-2019-00394-01 | ORDINARIO | 31-05-2022 | TOMAS RAFAEL GARCIA DIAZ | COLPENSIONES, PORVENIR S.A, Y PROTECCIÓN S.A | <p>PRIMERO: REVOCAR los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia del 12 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta en proceso seguido por TOMAS RAFAEL GARCÍA DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que quedarán así:</p> <p>SEGUNDO: TOMAS RAFAEL GARCÍA DIAZ deberá ser admitido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y se CONDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hubiere; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------|------------|---------------------------|--------------------------------|--|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | <p>pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de estudio.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p> | | |
| 9 | 47-001-31-05-004-2020-00032-01 | ORDINARIO | 31-05-2022 | FULGENCIO DAZA CERCHIARIO | COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. | <p>PRIMERO: REVOCAR la sentencia de calenda nueve febrero de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro de proceso ordinario laboral adelantado por FULGENCIO DAZA CERCHIARIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en su lugar ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de todas las pretensiones incoadas en la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas de primera instancia a FULGENCIO DAZA CERCHIARIO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

| | | | | | | | | |
|----|---------------------------------|-----------|------------|---------------------------------|---|---|----------------------|-------------------------|
| | | | | | | TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas de segunda instancia | | |
| 10 | 47-001- 31-05-002-2018-00314-01 | ORDINARIO | 31-05-2022 | ORLANDO GELVEZ MEDINA | ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A | <p>PRIMERO: CONFIRMAR el fallo apelado de calenda 18 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por ORLANDO GELVEZ MEDINA contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y Liticonsorte necesario DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SANTA MARTA, de conformidad a la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |
| 11 | 47-001-31-05-005-2019-00315-01 | ORDINARIO | 31-05-2022 | LORENA ESTHER ESCORCIA VALENCIA | SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS-SOMESA | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 11 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por LORENA ESTHER ESCORCIA VALENCIA contra la SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy primero (01) de junio de 2022 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del termino de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy primero (01) de junio de 2022 a las 5:00 pm